



Municipalidad de Santiago de Surco

RESOLUCION SUBGERENCIAL N° 834 -2024-SGFCA-GSEGC-MSS

Santiago de Surco, 26 de septiembre del 2024

EL SUBGERENTE DE FISCALIZACION Y COACTIVA ADMINISTRATIVA DE LA MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO DE SURCO:

VISTOS:

Documento Simple N° 2457502024 de 13 de septiembre del 2024, presentado por **TEAM GRUPO INMOBILIARIO E.I.R.L. identificado** RUC N° 20601350794, señalando domicilio legal **AV. EL POLO 401, OFICINA 401, SANTIAGO DE SURCO** mediante el cual solicita el levantamiento de la medida provisional de **PARALIZACIÓN**, contenida en el **Acta de Fiscalización N° 004368-2024-SGFCA-GSEGC-MSS**, que ordena adoptar la medida cautelar de **PARALIZACIÓN** a la obra ubicada en **CALLE ABELARDO MURILLO N° 151-155, URB. VISTA ALEGRE, SANTIAGO DE SURCO, SANTIAGO DE SURCO**, y

CONSIDERANDO:

Que, esta Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa de la Municipalidad de Santiago de Surco, conforme a lo dispuesto en el artículo 1° del (RSA) del Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, aprobado por la Ordenanza Municipal N°701-MSS, que aprueba el Régimen de Aplicación de Sanciones Administrativas de la Municipalidad de Santiago de Surco, ha venido realizando constantemente trabajos de control, supervisión y sensibilización, a fin de poder determinar la existencia de una infracción administrativa, ante el incumplimiento de las normas municipales o leyes municipales que establezcan infracciones cuya sanción se encuentre reservada a los gobiernos locales, así como la aplicación de sanciones y la adopción de **medidas provisionales o cautelares y correctivas o restitutorias.**

Al respecto de ello, el artículo 42° inciso g) establece que la Paralización de Obra consiste en la suspensión inmediata de las labores en una construcción por no contar con licencia de edificación, por incumplimiento de las observaciones de la verificación técnica o control urbano, por contravenir las normas contenidas en el Reglamento Nacional de Edificaciones o normas sobre la materia, o cuando se pongan en peligro la salud, higiene o seguridad pública. Para tal efecto, se procederá a elaborar el Acta de Fiscalización correspondiente donde se consignará la ejecución de la medida, generándose el número de copias necesarias, cuyo original será entregado al propietario del predio o a su representante o en su defecto a la persona con quien se entienda la diligencia, otro quedará en custodia del Órgano Instructor y uno en el expediente del Procedimiento Administrativo Sancionador.

En caso de desacato a la orden de paralización de obra, el funcionario correspondiente realizará las acciones necesarias a efectos de que la Procuraduría Pública Municipal formule la denuncia penal por el delito de Desobediencia o Resistencia a la Autoridad Municipal. Levantada el Acta respectiva, la autoridad municipal procederá a colocar el cartel, el mismo que dispondrá la medida y el sustento de la misma. Asimismo, a fin de realizar y hacer efectiva esta medida, se podrá emplear cualquier medio, tal como la disposición de personal, la colocación de obstáculos, muros, que impidan la ejecución de trabajos de construcción o actividades afines, entre otros.

Que, en merito de Memorandum N° 422-2024-SGLH-GDU-MSS de fecha 08.08.2024, la Subgerencia de Licencias y Habilitación comunica a la Subgerencia de Fiscalización y Coactiva Administrativa que se evidencio que la obra ubicada en **CALLE ABELARDO MURILLO N° 151-155, URB. VISTA ALEGRE, SANTIAGO DE SURCO**, se encuentra en fase de ejecución y cuenta con variaciones sustanciales. En ese contexto, personal de fiscalización



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S. 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : RyZDb6



Municipalidad de Santiago de Surco

se apersono a la direccion mencionada, es asi que mediante Acta de Fiscalización N° 4368-2024-SGFCA-GSEGC-MSS se constatan los hechos que sustentaron la papeleta de infracción N° 006559-2024-PI por la infraccion tipificada por codigo G-010 "Por efectuar variaciones sustanciales al proyecto aprobado y/o especificaciones tecnicas sin la licencia de edificacion", procediendo a ejecutar la medida provisional de PARALIZACION.

Que, en efecto resulta claro que la precitada medida cautelar solo puede ser levantada, siempre y cuando el recurrente cumpla con acreditar con medio probatorio idóneo que ha cumplido con la subsanación de la conducta infractora anotado en el párrafo precedente.

Que, en atención a las solicitudes de levantamiento de medida provisional de paralización presentadas por **TEAM GRUPO INMOBILIARIO E.I.R.L.**, el personal técnico de Control Urbano de esta UNIDAD, ha elaborado el Informe N° 130-2024-AAOP-SGFCA-GSEGC-MSS, a través del cual detalle siguiente:

- Que, se verifica que la solicitud de desistimiento de licencia de edificacion N° 446-2024-SGLH-GDU-MSS presentada mediante Documento Simple N° 2456822024, fue ingresada el mismo dia con hora posterior al que se ejecuto la paralización de obra.
- Que, revisado el Sistema de Gestion Documentaria - SISDOC se verifica que el D.S. N° 2456822024 ha sido atendido con la carta N° 3250-2024-SGLH-GDU-MSS en la cual la autoridad comunica que no procede el desistimiento solicitud
- En ese sentido la solicitud de Levantamiento de Medida Provisional de Paralización de Obra no estaría cumpliendo con los requisitos para el Levantamiento de la Medidas Provisionales establecidos en la Ordenanza N° 701-MSS.

Que, de conformidad con lo antes señalado, **AL NO HABERSE LEVANTADO LAS OBSERVACIONES** que motivaron la expedición del Acta de Fiscalización N°004368-2024-SGFCA-GSEGC-MSS, que ordena la **PARALIZACIÓN** de la obra ejecutada en **CALLE ABELARDO MURILLO N° 151-155, URB. VISTA ALEGRE, SANTIAGO DE SURCO, SANTIAGO DE SURCO**, se debe emitir el acto administrativo correspondiente, que declare **IMPROCEDENTE** el pedido de levantamiento de medida cautelar de **PARALIZACIÓN DE OBRA**.

Por lo que, en ejercicio de la facultad conferida por el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Santiago de Surco, aprobado mediante Ordenanza N.º 507/MSS y modificatorias;

RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO. - Declarar **IMPROCEDENTE** el pedido de levantamiento formulado por **TEAM GRUPO INMOBILIARIO E.I.R.L. identificado con RUC N° 20601350794**, dispuesto en el **Acta de Fiscalización N.º 004368-2024-SGFCA-GSEGC-MSS**, mediante la cual se ordenó la **PARALIZACIÓN** de la obra ubicada en **CALLE ABELARDO MURILLO N° 151-155, URB. VISTA ALEGRE, SANTIAGO DE SURCO, SANTIAGO DE SURCO**.

ARTICULO SEGUNDO. - Notifíquese la presente resolución administrativa a **TEAM GRUPO INMOBILIARIO E.I.R.L. identificado con RUC N° 20601350794**, con domicilio procesal en **AV. EL POLO 401, OFICINA 401, SANTIAGO DE SURCO**.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Señor (a) (es) : **TEAM GRUPO INMOBILIARIO E.I.R.L.**
Domicilio : **AV. EL POLO 401, OFICINA 401, SANTIAGO DE SURCO**
RARC/hala



Esta es una copia auténtica imprimible de un documento electrónico archivado por la Municipalidad de Santiago de Surco, aplicando lo dispuesto en el Art.25 de D.S . 070-2013-PCM y la Tercera Disposición Complementaria Final del D.S. 026-2016-PCM. Su autenticidad e integridad pueden ser contrastadas a través de la siguiente dirección web <https://apps.munisurco.gob.pe/validar/gdeVerificaDocs.aspx> ingresando la siguiente clave de verificación : RyZDb6